

ESTATUTOS DE "FUNDACIÓN ARANGOITI" DE BEASAIN

ÍNDICE

0. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.-Denominación.

Art. 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

Art. 3.- Fines fundacionales.

Art. 4.- Domicilio y ámbito territorial.

Art. 5.- Las personas beneficiarias

Art. 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

Art. 7.- El Patronato de la Fundación.

II. EL PATRONATO

Art. 8.- Composición del Patronato.

Art. 9.- Nombramiento y ceso de las personas que integran el del Patronato.

Art.10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

Art. 11.- Sustitución las personas integrantes del Patronato.

Art. 12.- Duración del Patronato.

Art. 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

Art.14.- Presidente/a de la Fundación.

Art. 15.- El Vicepresidente.

Art. 16.- El/la Secretario/a.

Art. 17.- Tesorero/a

Art. 18.- Personal al servicio de la Fundación.

Art. 19.- Funciones del Patronato.

Art. 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.

Art. 21- Obligaciones del Patronato.

Art. 22.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

Art. 23.- Funcionamiento interno del Patronato.

Art. 24.- Constitución y adopción de acuerdos.

III. PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 25.- El patrimonio de la Fundación.

Art. 26.- Dotación patrimonial.

Art. 27.- Custodia del patrimonio fundacional.

Art. 28.- Obligaciones económico-contables.

Art. 29.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

Art. 30.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

Art. 31 - Actos de disposición o gravamen.

IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 32.- Modificación de estatutos.

Art. 33.- Extinción.

Art. 34.- Procedimiento de extinción.

Art. 35.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

V. PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Art. 36.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

Art. 37.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Art. 38.- Régimen sancionador



B 21978626

0. EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el año 1882 venía funcionando en Beasain un «Hospital de Beneficencia para atender las necesidades de los enfermos y pobres de la localida», con origen en un legado de D^a Martina Maiz Bagazgoitia. Dicho Hospital se constituyó como Institución Particular de Beneficencia conforme al art. 8 del Real Decreto de 27 de abril de 1875, en escritura pública de fecha 18 de noviembre de 1895, y ha venido funcionando como tal hasta hoy.

En este momento el Patrón único de la Institución, el Sr. Obispo de la Diócesis de San Sebastián, se encuentra de un lado con que la normativa de las Instituciones Privadas de Beneficencia está en franca desaparición, y de otro con que por el paso del tiempo y con la imprecisión de conceptos propia de la lejana época fundacional, se ha venido actuando de hecho bajo la denominación de Fundación, equívoco que conviene despejar, máxime cuando se encuentra en vigor la Ley 12/94 de 17 de julio del Parlamento Vasco, reguladora de las Fundaciones en la C.A.P.V., así como el Decreto que promulga su Reglamento 404/94 de 18 de octubre, adecuando los Estatutos a las nuevas circunstancias socio-económicas y jurídico-políticas, todas ellas muy distintas a las que motivaron su ya centenaria fundación.

Por todo ello, el Patrón de la Institución ha promovido la creación de una Nueva Fundación con los mismos fines que la vieja Institución, tomando la decisión de dotar a la Fundación así constituida de la totalidad del Patrimonio de aquélla, tanto Activo como Pasivo, con inclusión de todas sus relaciones jurídicas, intereses, expectativas y derechos de toda índole, quedando simultáneamente y en unidad de acto extinguida la Institución de Beneficencia como consecuencia del nacimiento de la Fundación, al quedar aquella por ello sin contenido.

A tal efecto se proponen los presentes Estatutos, en cuya elaboración se han tomado como referencia algunos modelos parecidos y el Estatuto Básico de los Centros de la Tercera Edad, aprobado por Orden Ministerial de 16 de mayo de 1985.

Los objetivos que se pretenden con los Estatutos propuestos son fundamentalmente dos:

- Evitar la desaparición del servicio social que durante más de un siglo supo desarrollar el antiguo Hospital para Pobres, recogiendo para ello el patrimonio resultante de la liquidación de aquél y dándole un cauce legal y económico más sólido.
- Garantizar la adscripción al Servicio de las Hijas de la Caridad, como reconocimiento a la eficaz y eficiente dedicación que desarrollaron en la hoy extinta Institución.

Es por todo ello que el fundador aprueba los presentes Estatutos.

ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN ARANGOITI", DE BEASAIN

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Denominación.

1.- La "Fundación Arangoiti", de Beasain, constituida a iniciativa del Sr. Obispo de la Diócesis de San Sebastián, es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. La fundación nació con la idea de desarrollar actividades de Asistencia Social a la Tercera Edad, en particular por la vía de gestionar una Residencia de Ancianos, sucesora del antiguo Hospital para Pobres de esta Villa.

2- La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes estatutos y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido, mientras cumpla los fines para los que ha sido instituida.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

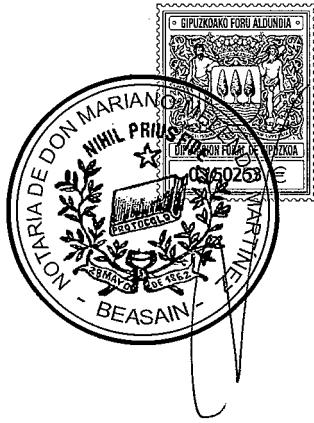
1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitarse toda clase de acciones, conforme a sus estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

1- Los fines de interés general que persigue la Fundación son:



B 21979627

Dar apoyo y asistencia a la Tercera Edad, en el más amplio sentido (servicios asistenciales, sociales, sanitarios, educativos, etc.), en particular a través de su edificio residencial.

2- Para su consecución, la Fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

- a) Acoger en la Residencia a todas aquellas personas designadas por el Departamento de Política Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa, dado que todas las plazas de la residencia están concertadas con la misma.
- b) Prestar a los residentes los servicios asistenciales, sociales, sanitarios y educativos que sean necesarios.
- c) Facilitar la convivencia y proporcionar la participación e integración social de los residentes.
- d) Desarrollar cualquier otra actividad que redunde en beneficio de los ancianos de Beasain.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

1- La Fundación tendrá su domicilio en C/ Erauskin nº 9 de Beasain.

2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, lo cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

3- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el término municipal de Beasain y se hará extensivo a su comarca y al Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

1- Las personas beneficiarias de las prestaciones y servicios de la Fundación serán:

Todas las personas en situación de dependencia que sean titulares de derechos conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de Autonomía personal y Atención a las personas en situación de dependencia, y que a la fecha de presentación de la solicitud reúnan los requisitos generales exigidos en el Decreto Foral 7/2015, de 24 de marzo, por el que se regula el régimen de acceso a los servicios residenciales y de centro de día para personas en situación de dependencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Las personas beneficiarias deberán reunir además los siguientes requisitos específicos:

- a) Tener 65 años, o cumplirlos en el año de la presentación de solicitud, o bien 60 años en el caso de las personas con discapacidad. Podrán exceptuarse del cumplimiento de este requisito, previo informe médico, psicológico y social favorable, aquellas personas que tengan reconocida su

situación de dependencia y que por circunstancias personales o sociales, puedan beneficiarse de la atención que se presta en este tipo de centros.

- b) Estar valorada como persona en situación de dependencia por el Baremo de Valoración de Dependencia (BVD) con grado II ó III.
- c) Disponer de informe de orientación por el que se determine la idoneidad del recurso, a través del instrumento de valoración y orientación señalado al efecto por la Diputación Foral de Gipuzkoa.
- d) Excepcionalmente, podrá solicitarse de forma conjunta, como persona acompañante, el ingreso en un centro residencial cuando una de las personas solicitantes reúna los requisitos señalados y la otra acredite alguna de las siguientes situaciones: ser cónyuge, pareja de hecho, o pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado de parentesco que conviva habitualmente con la persona solicitante y que mediante un informe de orientación se determine la idoneidad del recurso.

El acceso a estos servicios estará limitado para las personas que:

- a) Precisen de una asistencia sanitaria especializada, al requerir un tratamiento o técnicas médicas o de enfermería de nivel asistencial superior a las dotaciones propias de este tipo de servicios.
- b) Estén afectadas de una enfermedad infecto-contagiosa de tal naturaleza que no pueda garantizarse la prevención del contagio a otras personas usuarias, aún si el centro adopta medidas de prevención universal.
- c) Presenten graves trastornos de comportamiento que distorsionen el normal funcionamiento del centro que afecten a la normal convivencia en el mismo y/o supongan un riesgo a la seguridad de terceras personas o a sí mismas.

La persona solicitante sólo podrá adquirir la condición de persona usuaria si manifiesta expresamente su consentimiento en condiciones de validez jurídica. En su defecto, dicho consentimiento podrá ser manifestado:

- a) Por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre la persona interesada.
- b) Por quien tenga atribuida su representación siempre que el apoderamiento incluya de manera inequívoca la presentación de este tipo de solicitudes.

No obstante lo anterior, cuando se deduzca que la persona solicitante no se encuentra en condiciones de prestar su consentimiento válido por presunta incapacidad y, además no tenga asignada formalmente una representación, podrán admitirse las solicitudes que sean presentadas por quienes ejerzan la representación voluntaria o guarda de hecho, conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

2- El criterio de selección de las personas beneficiarias, para los supuestos en los que no sea posible otorgar las prestaciones o servicios a todas las personas beneficiarias, así como el orden y la prioridad de los mismos, será el siguiente:



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 21979628

El fijado en la lista de espera del Departamento de Política Social. La lista de espera establece el orden de preferencia entre las personas solicitantes que obtengan el reconocimiento de su derecho de acceder a un determinado servicio; pero a las que aún no se les haya adjudicado plaza por no existir vacante disponible.

La lista de espera se ordenará de la siguiente forma: En primer lugar, por el grado obtenido en la valoración de dependencia; a igual grado de dependencia, por la puntuación obtenida en la valoración económica, y a igual grado de dependencia y situación económica, por la puntuación obtenida en la valoración socio familiar. La puntuación de cada una de las variables se determinará conforme a lo establecido en el Anexo II del Decreto Foral 7/2015, de 24 de marzo, por el que se regula el régimen de acceso a los servicios residenciales y de centro de día para personas en situación de dependencia en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
 - b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
 - c) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
 - d) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
 - e) Igualdad de género.
 - f) Promover el uso del euskara en lo referente a rotulación, información, atención al público y demás aspectos relacionados con la normalización de la lengua.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los

bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1- El Patronato estará constituido por 6 personas físicas, de los cuales 4 serán miembros natos, en razón de su cargo, y 2 serán elegidos, uno entre los vecinos de Beasain y otro entre la asociación de voluntarios que colaboren con la Fundación.

Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas indicadas en el párrafo primero de este apartado.

2- El Patronato estará formado por personas físicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

3- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:

- El Presidente o la Presidenta.
- El Secretario o la Secretaria.
- Vicepresidente.
- 3 Vocales.

Serán cargos natos del Patronato de la Fundación:

- Sr. Alcalde de Beasain
- Trabajador/a Social de Ayuntamiento de Beasain
- Sr. Cura, Párroco de Beasain.
- Concejal/a Delegado/a del área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Beasain.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de las personas que integran el del Patronato.

1- El primer Patronato fue nombrado por la persona fundadora en la escritura fundacional.

2- El nombramiento de nuevos personas en el seno del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable de 4 de sus integrantes, como mínimo.

3- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.



B 21979629

4- Las personas nombradas deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

5- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

6- El nombramiento, y cese de las personas integrantes del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de las personas integrantes del Patronato.

El cese de las personas integrantes del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombradas por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.
- h) Por acuerdo de remoción adoptado por el Patronato, fundado en grave incumplimiento de sus obligaciones frente a la Fundación.

Artículo 11.- Sustitución las personas integrantes del Patronato.

1- El procedimiento de sustitución de los patronos o patronas será el siguiente:

Las vacantes producidas antes del fin del mandato reglamentario se proveerán de la misma forma que la designación original.

2- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de

Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

3- Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a 3, los demás miembros del Patronato con cargo en vigor, o las personas fundadoras en su caso, podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la ley, comunicando dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

4- La sustitución de los patronos o patronas se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Duración del Patronato.

1-El cargo de patrono/a, en el caso de los cargos natos, tendrá una duración indefinida, mientras ostenten el cargo que les vincula al Patronato.

En el caso de los miembros electos (representante de los vecinos de Beasain y representante de asociaciones de carácter social), tendrá una duración de carácter temporal de 4 años. Los miembros electos podrán ser reelegidos, por períodos iguales, por una sola vez.

2- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

1- Los patronos o patronas ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.

Artículo 14.- Presidente/a de la Fundación.

1- El cargo de Presidente/ta de la Fundación corresponderá a el/la Alcalde/sa de Beasain, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

2- El/la Presidente/a del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como integrante de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y



B 2197€30

extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Artículo 15.- El Vicepresidente.

1-El cargo de Vicepresidente de la Fundación lo ostentará el Sr. Cura, Párroco de Beasain,

2- El Vicepresidente sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá la persona de mayor edad.

Artículo 16.- El/la Secretario/a.

El Patronato designará, de entre sus personas integrantes, un/a Secretario/a que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación, redactará las actas de las sesiones del órgano de Gobierno y expedirá certificación de los acuerdos cuando proceda y sea expresamente requerido/a para ello. En caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario, el Patronato nombrará un sustituto de entre sus miembros.

Artículo 17.- Tesorero/a

El Patronato podrá designar, de entre sus personas integrantes o no, un/una Tesorero/a, con las siguientes funciones:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Plan de actuación y el Libro Diario.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación.

1- Se cederá el uso y la gestión ordinaria de la Residencia a una empresa la cual deberá asegurar la prestación del servicio asistencial en la residencia, siguiendo las orientaciones emanadas del Patronato y las instrucciones del Director/a quien responderá de la buena marcha del Centro. Las condiciones concretas de prestación del servicio se fijarán mediante el correspondiente contrato a suscribir entre el Patronato y la empresa adjudicataria.

2- Así mismo, existirán en la Fundación los siguientes órganos, para el ejercicio de las funciones que se indican a continuación, no pudiendo delegarse a los mismos las facultades mencionadas en el artículo 18 de la Ley de Fundaciones del País Vasco:

- Capellán: Para la atención religiosa católica de los acogidos, y con expresa exclusión de cualquier competencia en el régimen interno de la Residencia, y

siempre dentro del respeto a la libertad de conciencia y al derecho de libertad religiosa, el Sr. Obispo podrá nombrar un Capellán que actuará bajo su dependencia. Las condiciones concretas de prestación del Servicio se fijarán mediante el correspondiente Convenio a suscribir entre el Patronato y el Obispado, en cuyo caso:

- a) Se pondrá a su disposición en la Residencia una capilla adecuada para el ejercicio del culto católico y un despacho recibidor con los servicios adecuados.
- b) La Fundación abonará al Obispado de San Sebastián el equivalente a la dotación establecida en la Diócesis para media jornada de dedicación, y la correspondiente de la cuota establecida en el Régimen de la Seguridad Social del Clero por la Orden del 19 de diciembre de 1977 (BOE de 31 de diciembre), a cargo de la Diócesis. La afiliación del capellán a la Seguridad Social será realizada por el Obispado, conforme a lo preceptuado por la mencionada Orden.

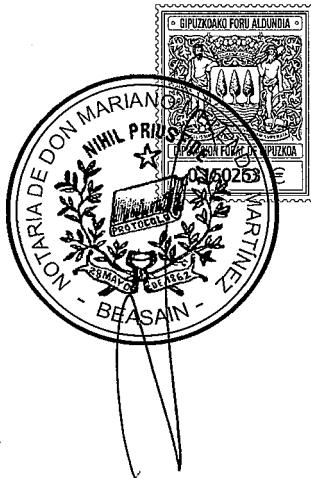
El capellán desarrollará su actividad en coordinación con la Dirección del Centro, sin que ello implique relación contractual alguna entre el Capellán y la Fundación.

- **Médico:** Los servicios sanitarios y asistenciales de Residentes estarán en la Residencia a cargo del médico designado por la empresa adjudicataria de la cesión de uso y la gestión de la residencia.

Artículo 19.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar el Inventario, el Balance de Situación, la Cuenta de Resultados y la Memoria del ejercicio anterior, así como la liquidación del Plan de actuación de dicho período.
- d) Aprobar el Plan de actuación del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.



B 21979631

- f) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras.
- m) Velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Fundación, en particular el de la Residencia de Ancianos, cuidando de su calidad y perfecto funcionamiento.
- n) Acordar la remoción de sus miembros, siempre que medie causa justificada.
- ñ) Adoptar resoluciones en materia de premios y sanciones.
- o) Cualquier otra referida al buen funcionamiento de los Servicios.

Artículo 20.- Delegación de facultades y apoderamientos.

- 1- El Patronato podrá delegar sus facultades en alguna de las personas que lo integran. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:
 - a) La aprobación de las cuentas anuales.
 - b) La aprobación del plan de actuación.
 - c) La modificación de los estatutos.

- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.
- l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

2- Así mismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligadas a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación;
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 22.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución,



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 21979632

desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 23.- Funcionamiento interno del Patronato.

1- El Patronato celebrará como mínimo una reunión al semestre. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales, así como la aprobación del Plan de actuación del ejercicio siguiente.

2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 2 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 1 día.

Artículo 24.- Constitución y adopción de acuerdos.

1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de las personas que lo integren.

2- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de personas que integran el Patronato, con un mínimo de tres, siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia y la vicepresidencia.

3- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdo de modificación, fusión, escisión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

5- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

6- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario o Secretaria el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la

continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25.- El patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, y en particular por los bienes siguientes:

- a) El edificio, terrenos e instalaciones donde está ubicada la actual Residencia de Ancianos, recibidos tras la liquidación de la antigua Institución «Hospital para pobres de la Villa de Beasain».
- b) Asimismo, las demás propiedades urbanas y rústicas, así como los bienes y derechos de toda clase, recibidos tras la liquidación de la extinta Institución de Beneficencia. Los bienes y derechos de cualquier clase que la Fundación pueda adquirir en lo sucesivo por alguno de los medios admitidos en Derecho.

Artículo 26.- Dotación patrimonial.

1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las personas fundadoras.

2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deberán constar en las cuentas anuales.

3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 27.- Custodia del patrimonio fundacional.

1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 21979633

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 28.- Obligaciones económico-contables.

1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.

2- Las cuentas anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior. Así mismo, el patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

3- En dichas cuentas deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

5- La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Plan de actuación en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada. Dicho Plan se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

Artículo 29.- Aplicación de los recursos de la Fundación.

1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 30.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 31.- Actos de disposición o gravamen.

1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 21979034

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- Modificación de estatutos.

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 33.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando haya expirado el plazo por el que fue constituida.
- b) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- c) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los estatutos, fusión y escisión.
- d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- e) Cuando se den las causas previstas en la escritura pública de constitución.
- f) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 34.- Procedimiento de extinción.

1- En el supuesto del apartado a) del artículo anterior, la Fundación se extinguirá de pleno derecho.

2- En los supuestos de los apartados b) y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

3- En el supuesto del apartado e) del artículo anterior, se requerirá resolución judicial motivada.

4- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

5- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 35.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a:

a) A entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general.

3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo territorio histórico.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 36.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 37.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 38.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.

ES PRIMERA COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda fielmente y donde queda anotada. La expido a instancia de Don Aitor Aldasoro Iturbe y

